

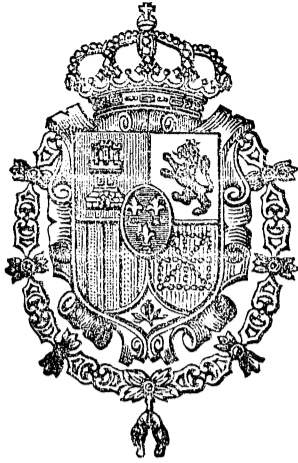
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes....	Ptas.	5
Madrid.....	Por tres meses..	—	20
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	—	30
Ultramar.....	Por tres meses..	—	45
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Morón, de los cuales resulta:

Que segregado del Ayuntamiento de Morón el pueblo de Puerto Serrano para constituir á su vez Ayuntamiento, se establecieron por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1845 y 29 de Julio de 1849 las bases y condiciones para asignar los terrenos que, desmembrados del término de Morón, habían de formar la jurisdicción municipal de Puerto Serrano; y practicada la demarcación de los expresados terrenos, fué aprobada por Real orden de 24 de Septiembre de 1850, mandándose que, con arreglo á ella, se amojonase y deslindase el término jurisdiccional y municipal que correspondía al citado pueblo de Puerto Serrano, dividiendo y deslindando los terrenos de Propios y comunales:

Que no habiéndose cumplimentado la anterior Real orden, el pueblo de Puerto Serrano acudió al Ministerio de la Gobernación en 10 de Diciembre de 1886 para que se le diese posesión de los terrenos á que tenía derecho por la Real orden de 24 de Septiembre de 1850; y á esta solicitud recayó la Real orden de 14 de Mayo de 1888, por la que se mandó tomar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de la Real orden de 24 de Septiembre de 1850:

Que interpuesta por el Ayuntamiento de Morón demanda contencioso administrativa contra las dos Reales órdenes antes citadas, se alegó por el Fiscal la excepción de incompetencia por haberse interpuesto la demanda fuera del plazo legal, cuya excepción fué estimada por auto de 3 de Abril de 1893, quedando, en su virtud, firmes y subsistentes dichas Reales órdenes: Que llevadas á debido cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1850 y 14 de Mayo de 1888, se dió posesión al Ayuntamiento de Puerto Serrano, en 20 de Febrero de 1894, por un Delegado del Gobernador de la provincia de Cádiz, previo aviso al de la provincia de Sevilla, á la que pertenece Morón, para que hiciera designación de otra persona, delegado también de su Autoridad, que presenciara el amojonamiento:

Que en escrito de 29 de Noviembre de 1893 el Procurador D. Ramón Villalón González, en nombre del Ayuntamiento de Morón, dedujo ante el Juzgado de primera instancia demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en súplica de que en definitiva se declarase: que al Municipio de la villa de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, tocaba y correspondía en material y legal posesión y en legítima propiedad y pertenencia é íntegramente su ya explicado término municipal, consistente en unas 89.998 fanegas de tierra, comprendi-

das bajo sus confines generales y líneas divisorias que son: por Naciente los términos municipales de Pruna y de Puebla de Cazalla; por el Norte con los de Marchena, Paradas y Arahal; por el Poniente con las líneas divisorias de los que parten los términos del de Coronil y Martellano, y por Mediodía con las que separan el término de Puerto Serrano, demarcado en el año de 1822, y los que vienen diferenciando el de la ciudad de Olvera, cuya declaración, de la cabida expresada aproximadamente, deberá ser extensiva á comprender cuanto más territorio resultare y pudiera corresponder á Morón dentro de sus marcados límites ó manifestadas líneas divisorias, y que no se hubiesen tenido en cuenta; y que tocando y correspondiendo al Municipio de Morón la manifestada posesión y pertenencia de la integridad del término que se deja explicado, y encontrándose dentro de su perímetro y líneas divisorias expresadas las 10.484 fanegas y tres cuartillos de tierra, sin incluir las 3.500 fanegas que Puerto Serrano, ya desde el año 1822 tenía por ratificación demarcadas, cuya explicada partida de terreno, sin la dicha inclusión, disfruta el referido último pueblo, comprendidas dentro de los límites de las líneas divisorias de los antiguos términos de Puerto Serrano, Montillano y Morón; y por lo que hacía á este pueblo, respecto á su importante cabida, se había de servir el Juzgado declarar que al Municipio de Morón de la Frontera tocaban y correspondía en material y legal posesión y en la legítima propiedad y pertenencia é íntegramente también la expresada cabida de terreno que se acababa de explicar, importante 10.484 fanegas y tres cuartillos de tierra, que Puerto Serrano había venido y viene disputándole á Morón dentro de sus indicados confines ó líneas divisorias de los antiguos términos municipales de Puerto Serrano, Montillano y Morón, y por lo que hace á este último pueblo por la Fraguada, para producir la no poca importante cabida que se acaba de explicar, y cuya declaración de cabida expresada se extiende del propio modo á comprender cuanto más terreno resultare y correspondiera á Morón dentro de los límites divisorios que se acaban de marcar y de cualquiera otra que pudiera en este caso haberse omitido, y en consecuencia de todo cuanto se deja declarado, condenar al Municipio de la villa de Puerto Serrano, y en representación de éste á su Ayuntamiento, á estar y pasar por las manifestadas declaraciones, y á que reconozca corresponder al Municipio de Morón de la Frontera, y en su representación á su Ayuntamiento, la material y legal posesión, propiedad ó pertenencia de su primeramente expresado término general y propio, así comprendido dentro del mismo la también explicada participación que la villa de Puerto Serrano le ha venido y viene disputando en conformidad á las solicitadas declaraciones: á que se abstenga en lo sucesivo de reclamar en estos particulares, condenando al último Municipio citado y á su Ayuntamiento, como su representante, á un perpetuo silencio, y en el pago expreso de todas las costas originadas y que se originen á Morón; y por último, á que se indemnice á esta villa de todos los daños y perjuicios que la hubiere irrogado y que la pueda ocasionar en lo futuro.

Que emplazado en forma el Ayuntamiento de Puerto Serrano con la anterior demanda, dicha Corporación acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el art. 1.º de la ley de

13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso administrativa declara de la absoluta competencia de ésta la resolución de las cuestiones que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, estando, entre otras, las de segregación y división de términos jurisdiccionales, tanto por el artículo 71 de la ley Municipal de 8 de Enero de 1845, como por el 9.º de la de 2 de Octubre de 1877, y así lo confirmaban y declaraban diferentes resoluciones, entre otras los Reales decretos de 8 de Febrero de 1880, 5 de Agosto de 1881, 21 de Enero de 1892, 2 de Marzo de 1888, así como varias Reales órdenes; y citaba el Gobernador además los artículos 2.º, 5.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en la demanda origen de este litigio se utiliza una acción real con objeto de determinar definitivamente la material y legal posesión y legítima propiedad y pertenencia, é íntegramente el término municipal de Morón, consistente aproximadamente en unas 89.998 fanegas de tierra, comprendidas dentro de sus confines generales, que se determinan; que en virtud de lo solicitado en el primer otrosí de la demanda, se acordaba por el Juzgado la suspensión de las operaciones que se estaban practicando del término municipal de Morón hasta tanto que se resolviera el pleito pendiente, sin que esta suspensión fuera en manera alguna definitiva, ni viniera, por lo tanto, á resolver la cuestión principal, ni mucho menos á determinar cuáles sean las líneas entre los dos términos municipales de Morón y Puerto Serrano; que en el pleito incoado en aquel Juzgado no se trataba de la fijación de los términos de Morón y Puerto Serrano, sino de la pertenencia y propiedad de determinado número de fanegas de tierra dentro de ciertos límites, cuestión puramente civil, y, por lo tanto, sujeta á la jurisdicción ordinaria, no tratándose de asunto alguno administrativo perteneciente al deslinde de términos municipales, en cuyo caso pertenecería conocer á las Autoridades administrativas: que aun siendo competente la Administración para conocer en este asunto, en el caso presente no podría resolverse en definitiva el conflicto de competencia, por estar mal interpuesta, en razón á no consignarse en el oficio de requerimiento el texto de la disposición legal en que se apoya, en la forma que preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no obstante las citas vagas que se hacen, puesto que era necesario la exposición literal de la disposición concreta en que se funde el requerimiento, hasta el punto que semejante omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que imposibilita plantear la competencia; que no existía cuestión alguna previa que resolver y de la cual dependa el fallo en el pleito interpuesto por el Ayuntamiento de Morón contra el de Puerto Serrano, por cuanto están completamente deslindados ambos términos municipales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º de la ley Municipal vigente, según el cual, para hacer pasar un término municipal de uno á otro pueblo, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación y al Gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia. La resolución del expediente corresponde al Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que segregado el pueblo de Puerto Serrano de su antigua matriz, que lo era el de Morón de la Frontera, y constituido ya aquel pueblo en Ayuntamiento, se asignó al mismo parte del término municipal que antes correspondía al de Morón y el terreno de Propios y comunes que se estimó corresponderle también; y resuelto este asunto por las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1850 y 14 de Mayo de 1888, que fueron reclamadas por el Ayuntamiento del citado pueblo de Morón en la vía contencioso administrativa, fué desestimada dicha demanda por haberse interpuesto fuera del plazo legal, quedando en su virtud firmes y subsistentes las antes mencionadas Reales órdenes, y definitivamente juzgados los respectivos derechos de ambos pueblos sobre la extensión del término jurisdiccional y municipal de Puerto Serrano:

2.º Que una vez así terminada la cuestión, objeto del presente conflicto, por las Autoridades administrativas á quienes correspondía resolverla con arreglo á la ley, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Morón ante los Tribunales de justicia demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el de Puerto Serrano, para que se declare que el terreno que éste venía y viene disfrutando al demandante del término municipal que el pueblo de Morón cree corresponderle, pertenece al dicho demandante en posesión y propiedad, y en su consecuencia, que se condene al citado pueblo demandado á que reconozca el derecho del demandante, y se le condene además á perpetuo silencio;

3.º Que tal demanda, además de versar sobre asunto que es de la exclusiva competencia de la Administración, y que, por lo tanto, carecen los Tribunales del fuero común de atribuciones para conocer de él, toda vez que no se trata de una cuestión de índole civil, sino de una cuestión de interés público; ni de una cuestión de posesión ó propiedad entre dos particulares, sino de determinar si parte del término municipal de Morón debe ó no pasar al de Puerto Serrano, concurre en ella la circunstancia esencial de versar también sobre un asunto definitivamente juzgado por la Administración; que aun en el caso de que la ley expresamente no le hubiera atribuido su conocimiento, como lo hace en el presente caso, sobre ese juicio ó fallo no sería ya lícito volver á ninguna otra Autoridad ni Tribunal, como no es lícito á la Administración reclamar el conocimiento de un asunto definitivamente juzgado por los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en virtud del Convenio celebrado en Ginebra en 1864 se acordó entre las potencias contratantes la creación de la Sociedad de la Cruz Roja, para realizar el generoso y filantrópico pensamiento de socorrer en tiempo de guerra á los militares enfermos y heridos de todas las naciones bajo los principios al efecto adoptados, ha podido observarse que el impulso dado oficialmente en nuestro país á tan benéfica Asociación, no corresponde á los esfuerzos y sacrificios hechos por la Asamblea Suprema y Comisiones de la misma, para prestar su humanitario concurso en las campañas y calamidades públicas.

En este espacio de tiempo, relativamente corto, la Cruz Roja Española ha conseguido tener una honrosa historia con su eficaz intervención, no sólo en las guerras franco-prusiana y turco-rusa, sino también en las anteriores de nuestras provincias ultramarinas, en la campaña carlista pasada y en cuantos conflictos civiles surgieron en aquella época, así como en los recientes sucesos de Melilla; no faltando, de igual modo, su generoso auxilio cuando lo han hecho necesario desgracias de otra índole, no menos funestas, como los terremotos de Andalucía en 1884 y 85, la epidemia cólera en el último de los citados años, las inundaciones de Murcia y Zaragoza y los diferentes incendios, naufragios y demás infaustos sucesos de todos conocidos, que han venido sucediéndose con lamentable frecuencia.

Pero cuando se ha puesto más de relieve la importancia de los servicios de esta Asociación, las dificultades que logra vencer y los incalculables sacrificios que realiza para llevar á cabo su caritativa misión, ha sido en las aflictivas circunstancias por que actualmente atraviesa el país.

La Asamblea de la Cruz Roja Española, secundada en sus propósitos con patriótico entusiasmo por las Comisiones provinciales, da admirable ejemplo de abnegación y caridad, respondiendo á los principios en que se inspiró su organización, encaminados á facilitar por todos los medios que estén á su alcance el servicio de sanidad de los ejércitos combatientes.

Los sanatorios creados en la Península por su iniciativa con motivo de las actuales campañas, en los que van acogidos más de tres mil enfermos y heridos procedentes de Ultramar; los auxilios en metálico y en efectos prestados á los soldados y á sus familias y los importantes donativos en especie y en dinero que ha destinado al Ejército de Cuba desde el principio de las operaciones, no han podido menos de llamar la atención del Gobierno de V. M. aconsejándole la adopción de cuantas medidas pudieran contribuir á facilitar la realización de tan benéficos fines cuya importancia no es posible desconocer.

La Asociación de la Cruz Roja Española cuenta hoy, además de la Asamblea Suprema, con más de doscientas Comisiones establecidas en distintos puntos de la Península y de Ultramar, constituidas muchas de ellas exclusivamente por señoras que le prestan valioso concurso, reuniendo un número de socios que excede de 10.000.

Además de los servicios indicados, la significación llevada á la Cruz Roja por las importantes personalidades que constituyen la expresada Asamblea y sus Comisiones, en las que están representadas todas las clases del país, hace esperar fundadamente que han de recibir aún mayor impulso sus iniciativas y proyectos.

El Ministro que suscribe, que ha seguido con atención, en las presentes circunstancias, la marcha progresiva de esta Sociedad, ha creído llegado el caso de modificar y consolidar su organización, dándole el carácter oficial indispensable para que el Gobierno de V. M., á imitación de lo que acontece en Francia, Austria, Italia y otras muchas naciones, pueda tener en ella la necesaria intervención.

A este efecto, es conveniente se constituya una Comisión que proceda al estudio y presente al Gobierno un proyecto fijando las bases que se consideren precisas para la reorganización de la Cruz Roja. A esa Comisión habrán de pertenecer, además de los altos funcionarios que por sus cargos deben tener participación en los trabajos de aquélla, personas competentes por sus conocimientos especiales y por su práctica en la materia.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Gobierno las bases más convenientes para reorganizar la Sección Española de la Asociación internacional de la Cruz Roja, determinando la misión y servicios que, tanto en tiempo de paz como de guerra, ha de prestar dicha Asociación.

Art. 2.º La expresada Comisión cuidará de que las modificaciones que proponga se ajusten al propósito en que se inspiró el Convenio de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, armonizando el cumplimiento del mismo con las necesidades y recursos del país, y teniendo además en cuenta las prescripciones del reglamento para el servicio sanitario de campaña de 1.º de Julio de 1896.

Art. 3.º Presidirá la Comisión el Teniente General D. Eduardo Gámir y Maladeñ, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y serán: Vicepresidente de la misma, el Rvdo. Provicario general castrense, D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión; Vocales: Don Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués de Vadillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; D. Ismael Warleta y Ordovás, Contraalmirante

de la Armada; D. Francisco Javier de Ugarte, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; D. Félix Echaz y Guinart, Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada; D. Luis del Arco Mariategui, Conde de Arcentales, Ministro residente; D. Gregorio Andrés Espala, Inspector médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar; D. Eusebio Sáenz y Sáenz, General de Brigada; D. César Ordax Avelilla, ex Gobernador civil, Inspector general de los Sanatorios de la Cruz Roja, y D. José Ruiz Gómez, Cónsul general; y Secretarios: D. Juan P. Criado y Domínguez, que lo es de la Asamblea Suprema de dicha Asociación, y D. Rafael Torres Campos, Comisario de Guerra.

Art. 4.º Esta Comisión deberá terminar el trabajo que se le encomienda en un plazo que no excederá de dos meses.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Burgos acude respetuosamente á V. M. en súplica de que los pueblos que constituyen los partidos judiciales de Belorado y Salas de los Infantes, pertenecientes á dicha provincia, se agreguen á la zona militar de aquella capital, segregándolos de la de Logroño. Tiene esta petición por objeto evitar á los mozos comprendidos en el reemplazo anual las molestias que les ocasiona la necesidad de trasladarse á Logroño con motivo de las concentraciones para el destino á Cuerpo, á causa de las mayores distancias que han de recorrer, particularmente los del partido de Salas, separados como se hallan de esta última capital por la áspera y elevada sierra de la Demanda.

La conveniencia de equilibrar en lo posible la población de ambas zonas de reclutamiento, obligó, al decretar la actual división territorial, á fraccionar el territorio de la provincia de Burgos entre la zona de esta capital y la de Logroño; pero considerando que en la nueva organización de las zonas y reservas que se halla en estudio en este Ministerio para cuando la normalidad de las circunstancias permita pensar en su planteamiento, figuran ya los citados partidos en zonas de su provincia; y en vista del informe emitido por el Capitán general de la región en pro de los justos deseos, varias veces expuestos por la citada Corporación provincial, el Ministro que suscribe cree que no hay dificultad en acceder á ellos, para lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las zonas de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y de Burgos, núm. 11, comprenderán en lo sucesivo el territorio de las respectivas provincias, pasando, por consiguiente, á depender de esta zona los pueblos que forman los partidos judiciales de Belorado y Salas de los Infantes.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Bernardo Echaluze y Jáuregui; á los servicios que ha prestado como Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas en las operaciones practicadas desde que se inició la insurrección en aquel Archipiélago, y muy especialmente en consideración á su distinguido comportamiento y bizarría dirigiendo el combate que se libró en San Juan del Monte el día 30 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dichas islas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, á los servicios que ha prestado como Jefe de brigada del Ejército de Cuba, concurriendo á numerosas operaciones y sosteniendo los combates de Guayabito y Puerta Muralla los días 8 y 22 de Octubre del año próximo pasado, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo el día 9 de Noviembre último batiendo al enemigo en el sitio denominado las lomas de Rosario y Valladares, donde resultó herido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del citado día 9 de Noviembre.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Filipinas como Jefe de Estado Mayor y de brigada, tomando parte en las operaciones llevadas á cabo en la isla de Mindano, y posteriormente en los reconocimientos practicados en Septiembre último sobre Imus, y muy especialmente en consideración á su distinguido y bizarro comportamiento en los combates de Santa Cruz, Lambat, Los Baños y Pila y demás operaciones practicadas hasta el 10 de Diciembre próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del citado día 10 de Diciembre.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 12 de la escala de su clase, D. Leopoldo García Peña, que cuenta la antigüedad de 1.º de Abril de 1887 y la efectividad de 17 de Octubre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, la cual corresponde á la designada con el núm. 34 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Leopoldo García Peña.

Nació el día 15 de Octubre de 1841 é ingresó en el Colegio de Caballería el 23 de Marzo de 1858, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1861.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Húsares de la Princesa; ascendió á Teniente por antigüedad en Octubre de 1865, y se halló en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Per la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Capitán. En los meses de Marzo, Abril y Octubre de 1869 operó en el distrito de Andalucía contra las facciones republicanas, asistiendo á varios hechos de armas, por los cuales fué recompensado con el empleo de Capitán.

Por el mérito que contrajo en las operaciones realizadas en la provincia de Córdoba en Mayo y Junio de 1872 contra

las partidas carlistas, se le otorgó el grado de Comandante.

En Mayo de 1873 salió á campaña en el distrito de Castilla la Nueva, y mandando columna en diferentes ocasiones concurrió el 22 de Junio á la acción de Malvecino; el 14 de Diciembre á la de Palmares de Jadraque; el 23 de Febrero de 1874 á la de Talarrubias; el 7 de Marzo á la de Lupiana; el 1.º de Abril á la de la sierra de Malagón; el 14 á la de Piedrabuena, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 4 de Mayo á la de los Pozuelos, el 18 de Agosto á la toma de Molina de Aragón; el 13 de Septiembre á la acción de Taravilla, por la que obtuvo el grado de Teniente Coronel, y el 4 de Octubre á la de Campillo de Dueñas, por la que fué premiado con el empleo de Comandante.

Quedó de reemplazo en Febrero de 1875, destinándosele en Enero de 1876 al regimiento Lanceros del Rey, con el cual se halló en el Norte en las últimas operaciones que tuvieron lugar para la terminación de la guerra civil, tomando parte en los hechos de armas habidos en Villarreal de Alava, San Antonio de Urquiola y Peñas de Mañaria, Zornoza y Elgueta, como también en los que dieron por resultado la toma de la línea del Oria. Por estos servicios se le concedió la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Abril del citado año 1876 se le destinó nuevamente al regimiento Húsares de la Princesa, y en Julio de 1878 fué agraciado con el grado de Coronel en recompensa á los distinguidos servicios que prestó en las provincias de la Mancha combatiendo, hasta su extinción, á las partidas carlistas que la invadieron.

Contribuyó á sofocar la insurrección iniciada en Madrid el 19 de Septiembre de 1886, batiendo al día siguiente á los sublevados en Morata de Tajuña, por lo que se le concedió otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Abril de 1887, fué nombrado Ayudante de órdenes en el Cuarto Militar de S. M., cargo que siguió desempeñando al ser promovido á Coronel, también reglamentariamente, en Noviembre de 1889.

En Mayo de 1890 se le confirió el mando del regimiento Cazadores de Almansa, y en Diciembre siguiente el del de Lanceros de la Reina.

Desde Junio de 1895 manda el regimiento Húsares de la Princesa.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta treinta y ocho años y diez meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase y dos de segunda del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

Cruz de segunda clase de la Corona Real de Prusia.

Encomienda de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 22, de la escala de su clase, D. Casimiro Molina y Fernández, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Noviembre de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Ernesto de Aguirre y Bengoa, la cual corresponde á la designada con el núm. 35 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería Don Casimiro Molina y Fernández.

Nació el día 11 de Octubre de 1837, é ingresó en el Colegio de Infantería el 24 de Junio de 1852, siendo promovido á Subteniente en Julio de 1856.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Talavera y en el regimiento de Albuera, ascendiendo á Teniente por antigüedad en Noviembre de 1857.

Estuvo después destinado en el provincial de Algeciras y en el batallón Cazadores de Alcántara, con el que formó parte del Ejército de ocupación de Africa desde Julio hasta Diciembre de 1860.

En Junio de 1864 fué nombrado Ayudante de Profesor del Colegio de Infantería, y en Octubre de 1866 se le destinó al batallón Cazadores de Segorbe.

Alcanzó el empleo de Capitán por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868.

Se halló en los combates habidos en Zaragoza los días 7 y 8 de Octubre de 1869, obteniendo por ellos el grado de Comandante, y en Noviembre del mismo año cooperó á las operaciones efectuadas en la provincia de Huesca.

En Agosto y Septiembre de 1870 operó contra las facciones carlistas de la provincia de Guipúzcoa.

Volvió á entrar en campaña en el Norte en Mayo de 1872, continuando en igual servicio hasta Septiembre siguiente, y

se encontró, entre otras acciones, en la librada en Portichar el 20 de Junio, por la cual fué recompensado con el empleo de Comandante.

Concurrió los días 15, 16 y 17 de Octubre del mismo año á los hechos de armas sostenidos en el Ferrol con los insurrectos republicanos, siendo por ello premiado con el grado de Teniente Coronel.

Destinado al Ejército de las islas Filipinas en Febrero de 1873, sirvió allí en el regimiento de Visayas, en varios tercios de la Guardia civil, en la Subinspección del mismo Cuerpo, en la Academia de alumnos de Infantería en concepto de Jefe de estudios, y otra vez en el regimiento de Visayas, regresando á la Península en Octubre de 1882 y quedando en situación de reemplazo.

Ascendió á Teniente Coronel por antigüedad en Septiembre de 1883, y en Noviembre fué colocado en el regimiento de Aragón, trasladándose en Diciembre al batallón Depósito de Tarancón, y en Enero de 1884 al regimiento de Baleares.

Al ser promovido á Coronel reglamentariamente en Diciembre de 1885 volvió á quedar de reemplazo, confiriéndosele en Marzo de 1886 el mando del regimiento del Infante.

Desde Septiembre de 1893 está destinado en la Junta Consultiva de Guerra.

Cuenta cuarenta y cuatro años y siete meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

En atención á las circunstancias que concurren en el general de Brigada D. Francisco Rizzo y Ramírez, Comandante general Subinspector de Ingenieros de las islas Filipinas, y en consideración á los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo y en el de Comandante general de Cavite, tomando parte en las operaciones llevadas á cabo en la citada provincia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dichas islas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Pedro Martínez Garde, Comandante general Subinspector de Artillería de las islas Filipinas, y en consideración á los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo y en las operaciones de campaña en que ha tomado parte;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dichas islas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Diego de los Ríos y Nicolau, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas como Comandante general de las fuerzas en operaciones de la provincia de Cavite, y posteriormente desempeñando igual cargo en las provincias del centro de Luzón, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo concurriendo, entre otros hechos de armas, al reconocimiento ofensivo sobre Noveleta y Cavite Viejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Nicolás Jaramillo y Mesa, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, tomando parte en las operaciones llevadas á cabo en la provincia de Batangas, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en los combates de Nasugbi, Pook y Pansipit, que dirigió personalmente:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Isidro Aguilar y Hallé, á los servicios que ha prestado como Comandante general de Artillería del Ejército de Cuba dirigiendo el artillado de la plaza de la Habana y tomando parte en las operaciones practicadas en la provincia de Pinar del Río, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en la acción de Asiento del Rubí el día 10 de Noviembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada D. José Jiménez de Sandoval, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba como Jefe de la brigada de Guantánamo, y muy especialmente en consideración al mérito que ha contraído en las diferentes operaciones y hechos de armas en que ha tomado parte hasta el día 16 de Diciembre próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Juan Hernández y Ferrer, á los servicios que lleva prestados como Jefe de brigada del Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al mérito que ha contraído en las diferentes operaciones y hechos de armas en que ha tomado parte hasta el día 29 de Diciembre próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Eduardo Danis y Lapuente, que actualmente desempeña igual cargo en el octavo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada en 12 de Enero último por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la que, revocando la pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Santiago de Cuba el día 8 de Julio del año próximo pasado, se condena á la pena de muerte al paisano Fernando Mancebo, como autor del delito de rebelión militar con la circunstancia agravante de pertenecer el procesado á una partida incendiaria; teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Fernando Mancebo, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistente la accesoria que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra pase á las órdenes del General en Jefe del Ejército de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada D. Francisco Castilla Parreño, por los servicios que prestó á la Marina siendo Gobernador político militar de Ilo Ilo, en Febrero de 1895, cuando ocurrió la varadura del crucero *Reina María Cristina* en los arrecifes de Cagayán.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Comprendido el acopio del material reglamentario de torpedos necesario para los acorazados *Princesa de Asturias*, *Cardenal Cisneros* y *Cataluña*, en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, por ser el único fabricante la casa Schwartzkopf, de Alemania; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José María de Beránger.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir directamente en Alemania, sin las formalidades de subasta pública, el material de torpedos necesario con destino á los acorazados *Princesa de Asturias*, *Cardenal Cisneros* y *Cataluña*, que se construyen en los Arsenales del Estado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera por gestión directa, por ser caso comprendido en las excepciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que exime de las formalidades de subasta, los proyectiles necesarios para completar la dotación del acorazado *Carlos V*, y las balas granadas para 10 cañones de 16 centímetros y 23 de 14 centímetros, 12 cañones de 57 milímetros y 12 automáticos de 37 milímetros, con las dotaciones correspondientes, todo con destino á los nuevos armamentos acordados.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera por gestión directa, como caso comprendido en las excepciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que exime de las formalidades de subasta, 13.000 cartuchos de 37 milímetros, 1.000 cápsulas para cebar casquillos y 100 espoletas, todo para el mismo calibre, con destino al Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Demostrada la necesidad de reglamentar la organización de las brigadas de peones que se dedican en los Arsenales del Estado al servicio del movimiento, con el fin de sujetar al personal que las constituye á prevenciones concretas que regularicen ese servicio dentro de los preceptos de la vigente Ordenanza de Arsenales, se redactó un proyecto de reglamento que, examinado por las Autoridades superiores de los Departamentos y por el Centro consultivo de este Ministerio, reúne las condiciones deseadas; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el unido reglamento para la organización de las brigadas de peones del movimiento de los Arsenales del Estado, y en autorizar su aplicación en los referidos establecimientos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

REGLAMENTO

para la organización de las brigadas de peones del movimiento de los Arsenales del Estado.

Artículo 1.º Los peones del movimiento en los Arsenales formarán una brigada, cuyo mando ejercerá el Teniente de navío Jefe del movimiento, teniendo además á su frente al Contramaestre del mismo, el cual tendrá á su cargo todo el material y útiles necesarios para el servicio que la brigada debe desempeñar y consten en inventario.

Art. 2.º La brigada se compondrá del número de peones que se fije por la Junta administrativa con aprobación del Capitán general del Departamento, teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de cada Arsenal.

Art. 3.º De los peones se elegirá el número de capataces y cabos que la Junta administrativa conceptúe necesarios para regentar las cuadrillas de peones, vigilando y activando los trabajos, debiendo recaer la elección en aquellos individuos de mejor conducta y asiduidad en el trabajo que tenga condiciones de mando y reunan además la circunstancia de saber leer y escribir, siendo preferidos en igualdad de circunstancias aquellos que, habiendo prestado servicios militares, hayan estado en posesión de plazas de sargento ó cabo. El Jefe del movimiento, por conducto de su Jefe superior

inmediato, hará las propuestas á la Junta administrativa para la designación de capataces y cabos.

Art. 4.º En el Arsenal de Ferrol, la brigada del movimiento estará dividida en dos secciones, constando una de ellas del personal que la Junta administrativa estime necesario para los servicios en el Astillero; esta sección, con un Contramaestre que tendrá á cargo el material de la misma, estará á las inmediatas órdenes del Auxiliar del Ayudante mayor, el cual ejercerá el cargo de Jefe del movimiento en aquella dependencia.

Art. 5.º Además del personal expresado, se asignarán en cada Arsenal á la brigada de peones del movimiento aquellos maquinistas ó aprendices y fogoneros que estén desembarcados y que se concipien indispensables para el servicio de locomotoras y grúas de vapor; si no hubiese el personal referido, podrá reemplazarse con operarios de maquinaria del Arsenal que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para dicho servicio.

Art. 6.º Los peones del movimiento tendrán como especial cometido el acarreo de efectos y materiales entre los talleres y demás dependencias del Arsenal; el transporte de toda clase de efectos por la vía terrestre, no sólo en el Arsenal, sino fuera del recinto del mismo, cuando sea necesario; los trabajos de limpieza y policía general del establecimiento, y las faenas de limpieza de los fondos de los buques, sus costados é interior de aquellos que no tengan dotación y de los que estén en construcción, cuando no puedan efectuarse estas operaciones por confinados; la carga y descarga de materiales en los muelles, y en general cuantas faenas de la misma índole se les ordene, incluso las que con el carbón puedan hacerse por extraordinario para los buques.

Art. 7.º Los peones del movimiento estarán sujetos á lo que previenen las órdenes, reglamentos y Ordenanzas vigentes, siendo despedidos aquellos que se nieguen á efectuar las faenas que se les ordene, no siendo por fundado motivo de enfermedad, y corriéndose las faltas en que incurran con pérdida de parte ó el todo de un jornal ó más; en las reincidencias ó faltas graves serán despedidos haciendo notificación de los motivos en su asiento y con la aprobación de la Junta administrativa, á quien elevará la correspondiente propuesta el Jefe del servicio, que á su vez la recibirá del Jefe del movimiento; los peones que sean despedidos por las faltas expresadas no podrán ser nuevamente admitidos en la brigada ni en ningún establecimiento de la Marina, dándose cuenta á los demás ramos, según previene el art. 125 de la Ordenanza.

Art. 8.º El ingreso para cubrir las vacantes que ocurran ó para completar el número de peones previamente fijado por la Junta administrativa del Arsenal y aprobado por el Capitán general del Departamento, se efectuará por el orden de prelación y con arreglo á las condiciones siguientes:

- Primera. Con licenciados de marinería, artilleros y fogoneros.
- Segunda. Licenciados de Infantería de Marina.
- Tercera. Licenciados del Ejército.
- Cuarta. Operarios de Arsenales.
- Quinta. Individuos que no hayan prestado servicio militar.

Será requisito indispensable para la admisión que reúnan con licencias de robustez, buena conducta, sin notas desfavorables en sus licencias aquellos que hayan servido en la Armada ó el Ejército, y certificado de la Autoridad civil correspondiente los que procedan de la clase de paisanos, debiendo exigirse á todo el que solicite plaza los documentos necesarios para acreditar las expresadas condiciones y proceder á la admisión, reconocimiento facultativo verificado por el Jefe de Sanidad del establecimiento que compruebe la robustez y aptitud del interesado para los trabajos de fuerza que debe desempeñar.

Art. 9.º De los comprendidos en el artículo anterior serán preferidos, en igualdad de procedencia, los que presenten mejores notas de concepto y entre los que hayan servido en clase superior durante su campaña ó servicio militar.

Art. 10. La edad mínima para obtener plaza de peón en la brigada del movimiento será de veinte años, y la máxima de cuarenta.

Art. 11. El jornal de los peones en los Arsenales de la Península será de 2'50 pesetas; el de los cabos de 2'75, y el de los capataces de 3, todos por día laborable.

En los Arsenales de la Habana y Cavite se fijarán por las Juntas administrativas los respectivos jornales, sometidos á la aprobación de los Comandantes generales de los Apostaderos.

Art. 12. Los jornales que expresa el artículo anterior se abonarán á los peones mientras éstos puedan dedicarse indistintamente á todos los trabajos que corresponden á la brigada, según determina el art. 6.º; cuando la edad, achaques u otras circunstancias que no les imposibilite por completo, impida que se utilicen sus servicios en toda clase de faenas, podrá irse reduciendo el jornal en analogía con lo prevenido para los operarios de los talleres, hasta quedar reducido á 1'50 pesetas en los Arsenales de la Península.

Art. 13. La reducción expresada deberá hacerse á propuesta del Jefe del movimiento, que la elevará á la Junta administrativa por conducto del Jefe del servicio; los peones que se encuentren comprendidos en esta medida serán destinados á los servicios y faenas más sedentarias del establecimiento.

Art. 14. Si el servicio de las locomotoras y chigres de vapor fuese desempeñado por operarios del Arsenal, disfrutará: el maquinista 5 pesetas de jornal y 3 los fogoneros por día laborable, á no ser que les corresponda mayor jornal; y donde existan confinados y desempeñen la plaza de fogoneros, gozarán éstos de una peseta de jornal por día de trabajo, justificadas por papeleta que pasará al Jefe del movimiento el Contramaestre del mismo.

Art. 15. El Jefe del movimiento propondrá á la Junta administrativa, por conducto del Jefe del servicio, la admisión ó despido de los peones, teniendo para lo primero en cuenta las vacantes que ocurran ó el número de peones que se haya fijado para las atenciones del Arsenal, y para lo segundo las faltas que cometan y no esté facultado para corregir, así como la inutilidad para el desempeño de su cometido.

Art. 16. El Ayudante Mayor del Arsenal será Jefe de todos los servicios que debe desempeñar la brigada de peones del movimiento, extendiéndose, por lo tanto, su acción á los transportes por tierra y demás faenas que se verifiquen por la misma en el Arsenal, en la misma forma que establece la Ordenanza para los transportes por la vía marítima y faenas marinerías; tendrá, por lo tanto, sobre el Jefe del movimiento y brigada á sus órdenes, todas las atribuciones que la Ordenanza determina para el Jefe de Armamentos respecto al mencionado servicio.

ARTÍCULO PROVISIONAL

Interin exista en alguno de los Arsenales exceso de maestraza, se cubrirá el cupo señalado á las brigadas de peones del movimiento y las bajas que en las mismas ocurran con los operarios voluntarios procedentes de los talleres, á fin de amortizar el excedente, y si no hubiere voluntarios, sólo se irá completando el número conforme vayan ocurriendo vacantes en la Maestraza; en la inteligencia de que nunca podrá pasarse de la clase de peón á la de operario, y que las Juntas administrativas procurarán que los pases de la de operario á la de peón se reduzcan al número estrictamente necesario.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Marcial Carballido Bugallá, Registrador de la propiedad jubilado de Puente Caldelas, y habiéndose acreditado en legal forma que el interesado se halla de nuevo con la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones de Registrador, por haber desaparecido la enfermedad que le obligó á solicitar su jubilación temporal;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 300 del reglamento hipotecario y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la vuelta al servicio activo del mencionado D. Marcial Carballido Bugallá, nombrándole para el Registro de la propiedad de Alcaraz, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete; debiendo entenderse que esta provisión no consume turno, según lo establecido en el art. 290 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Historia de los dominios españoles en Oceanía*, por Don José de Alcázar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que se adquieran 250 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 4 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: Designada esta Real Academia para emitir informe acerca del libro *Historia de los dominios españoles en Oceanía.*—*Filipinas*, cuyo autor, D. José de Alcázar, ha solicitado de ese Ministerio los auxilios á que se refiere el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, le ha examinado con la atención que merece una obra que sirve de texto en los establecimientos filipinos de enseñanza, según documento oficial inserto en sus primeras páginas.

El plan del autor no se aparta del comúnmente seguido por los que tratan del mismo asunto, si bien después de trazado el cuadro histórico de los hechos de cada Gobernador general, hace un breve resumen de ellos en diálogos para facilitar su enseñanza, por lo cual divide su obra en lecciones en vez de capítulos. Tampoco es nuevo este sistema, pues lo usó en 1866 D. Felipe Govantes en su *Historia y Geografía de Filipinas*; pero ciertamente no es posible aspirar por ahora á un originalidad siquiera relativa en los escritos históricos que tratan del Archipiélago, por estar sus sucesos vaciados, por decirlo así, en un molde invariable que impone á los autores forzada y sistemática monotonía.

Aun así, el compendio de la parte antigua desde el descubrimiento y conquista de las islas hasta el mando del General Gándara, ó sea hasta la revolución de 1868, está hecho por el Sr. Alcaraz con discreción, sobriedad y sencillez, sin perder nunca de vista que se trata de un libro destinado á la enseñanza de una raza muy inferior bajo el punto de vista intelectual. Acaso es este su mayor mérito, pues el autor nada omite en su rápida excursión histórica de cuanto conviene enseñar al niño filipino, principalmente en estos momentos en que España paga y llora la debilidad de algunos gobernantes consentidores en aquel país de funestas propagandas que han debilitado el patriotismo tradicional de los indios, juntamente con nuestro prestigio ante ellos, y el de las instituciones seculares, que han sido allí nuestro más firme sostén.

Con razón el prologuista de la obra hace notar este aspecto, que constituye un verdadero y patriótico servicio del señor Alcázar, cuya oportunidad acrecienta para esta Real Academia el año desde su publicación transcurrido.

Quizás por exceso de precaución en este orden de ideas tan digno de aplauso, sus cuatro últimos capítulos apenas enseñan otra cosa que fechas y nombres propios, inmediatamente posteriores al gobierno del General Gándara, que, como se ha dicho, cierra el cuadro que se propuso el autor bosquejar. Quizás también por el apresuramiento de dar de mano á los sucesos contemporáneos se priva á este último excelente Gobernador de uno de los mayores méritos que contrajo, impulsando la instrucción primaria por modo tal que después no ha podido ser aventajado. Y este mérito, que podría regatearse y aun discutirse por los que juzgan más utópico todavía que peligroso elevar el nivel de aquella raza, creyéndolo uno de los grandes errores de nuestra colonización cristiana y civilizadora, se atribuye en el libro al General D. Juan de Lara, desdichado gobernante que pasó por el Archipiélago como una sombra sin dejar rastro.

En resumen, la *Historia de los dominios españoles en Oceanía*, á pesar de su título excesivo y de algunos defectos inevitables en su carácter, que ni es pedagógico exclusivamente ni histórico, llena el objeto que el Sr. Alcázar se propuso por su claridad, sencillez y buena disposición, sin contar otras calidades que la hacen oportunísima, como el patriotismo á toda prueba y las sanas ideas religiosas y sociales que el autor inculca á los indios.

La declaración de texto que ha merecido á la Comisión superior de Instrucción primaria de Filipinas, que preside el venerable y sabio Arzobispo de Manila, la hace también digna de la protección oficial en los términos que el Ministerio de Fomento tenga por conveniente.

No obstante, V. I., como siempre, resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—El Secretario accidental, Cesáreo Fernández Duro.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde del Pinar, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Pozoblanco, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Pozoblanco, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 380.213, expedido por este establecimiento en 22 de Enero próximo pasado, á favor de D. Félix Obaldía y Velasco, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1357

Se avisa á D. Juan Antonio López y García, aspirante á escribiente de las sucursales del Banco, que se presente en esta Secretaría ó manifieste por escrito su actual residencia, dentro del plazo de cinco días, á fin de informarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo podrá irrogársele perjuicio.

Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Canuto Ramos.....	»	»	19	Párvulo.....	Viruela.....	Plaza del Alamillo, 8.
Andrés Díaz.....	20	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Militar.
Práxedes González.....	43	»	»	Casado.....	Idem.....	Paseo de Areneros, 18.
Deogracias Gómez.....	19	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Benigno C. González.....	45	»	»	Casado.....	Idem.....	Luchana, 41.
Tomás Morell.....	45	»	»	Idem.....	Idem.....	Redondilla, 3.
Claudio Mayor.....	40	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mariano de Lucas.....	53	»	»	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Palma, 6.
Jacinto Ayala.....	55	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Espartinas, 5.
Miguel Conesa.....	60	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Embajadores, 121.
Gerardo Rodríguez.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Amparo, 11.
Salvador Tejada.....	72	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Don Juan de Austria, 3.
Manuel Osa.....	60	»	»	Soltero.....	Enfisema pulmonar.....	Toledo, 63.
Nicasio T. Pérez.....	2	»	»	Párvulo.....	Pulmonía.....	Huerta del Bayo, 12.
Justo Riesgo.....	32	»	»	Casado.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 15.
Bernardo Coto.....	47	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Simón Salcedo.....	70	»	»	Idem.....	Estrecheces exofágica.....	Habana, 29.
José Rojas.....	2	»	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Glorieta de los Cuatro Caminos, 1.
Alberto Pérez.....	6	»	»	Idem.....	Caries vertebral.....	Cementerio de San Justo.
Manuel Fernández.....	68	»	»	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Arrieta, 4.
Gregorio Deu.....	76	»	»	Viudo.....	Idem.....	San Vicente, 30.
Lucio J. Ceinos.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Habana, 20.
Fermín García.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Costanilla de los Angeles, 1.
Juan L. Roda.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Travesía del Conservatorio, 5.
Isidoro Librán.....	71	»	»	Casado.....	Senectud.....	Olivar, 23.
Angel García.....	2	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	San Juan, 34.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Carranza, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hartzembusch, 2.
Idem.....	»	»	»	»	»	Amparo, 86.
Doña Josefa Fernández.....	66	»	»	Viuda.....	Septicemia.....	Lope de Vega, 13 y 15.
María Peyrón.....	20	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Plaza de San Martín, 10 y 12.
Ascensión Díaz.....	17	»	»	Idem.....	Idem.....	Duque de Osuna, 1.
Emilia Eiron.....	1	»	»	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Tribulete, 6.
Rosario López.....	6	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Salitre, 22.
Luisa Méndez.....	18	»	»	Soltera.....	Idem.....	Monteleón, 5.
Purificación López.....	29	»	»	Casada.....	Tuberculosis laríngea.....	Salitre, 43.
Rosa Cortés.....	76	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Beatriz Galindo, 1.
Mauricia Insausti.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Victoria Torrentero.....	69	»	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 12.
Rosa Llu.....	47	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Embajadores, 15.
María Estadas.....	68	»	»	Idem.....	Angina de pecho.....	Fuencarral, 144.
Ildefonsa Garrobo.....	84	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	Paloma, 6.
Rosa Egido.....	»	11	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Monteleón, 42.
Isabel Picazo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 35.
Angela Iglesias.....	72	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Pizarro, 18.
Tomaso Marañón.....	54	»	»	Idem.....	Idem.....	San Leonardo, 10.
Elena Terrón.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Lagasca, 45.
Luisa R. Viso.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Zabaleta, 29.
Pilar Mardones.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 30.
María García.....	73	»	»	Viuda.....	Mielitis.....	Hospital Provincial.
Luisa López.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Vicente, 32.
Julia García.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 6.
Francisca J. Urizar.....	59	»	»	Viuda.....	Cólico espasmódico.....	Escorial, 5.
Juana Arévalo.....	76	»	»	Idem.....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Segovia, 35.
Idem.....	»	»	»	»	»	Delicias, 16.
Idem.....	»	»	»	»	»	Velarde, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erizipela.....	Tifoidea.....	Influenza 6 grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Conqueñudo.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Uteral.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	7	»	5	»	2	7	2	»	1	5	2	24	»	31
Hembras.....	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	6	»	5	»	5	8	1	»	»	3	1	23	»	30
TOTALES.....	»	»	»	1	1	»	»	»	4	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	13	»	10	»	7	15	3	»	1	8	3	47	»	61	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
1	3	4	5	1	1	2	1	5	6	4	3	7
Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....
3	4	5	6	2	3	4	3	2	2	6	5	11
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
4	11	9	11	3	4	6	4	7	8	10	10	61

Madrid 10 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio Agronómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos Agrícolas que figuren en el Escalafón de la clase aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 8 de Febrero de 1897.—El Director general, M. Quiroga.

Real Academia de la Historia.

Premios del Sr. Duque de Loubat.

Encargada esta Real Academia de otorgar en 1898 el primer premio trienal de 3.300 pesetas al autor de la mejor obra escrita en castellano, é impresa después del mes de Diciembre de 1895, que trate de alguna de las siguientes materias: Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía y Numismática, de cualquiera de las regiones del Nuevo Mundo; y otro premio segundo de 2.000 pesetas al autor de una obra sobre cualquiera de dichos temas, que, sin merecer el primero, sea conceptuada digna de galardón por alguna circunstancia especial, abre concurso para la adjudicación de ambos premios, la cual se efectuará en junta pública solemnemente antes de expirar el referido año de 1898.

Los autores que quieran optar á ellos se servirán remitir á la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, antes del día 31 del próximo Diciembre dos ejemplares de sus respectivas obras, con las señas de su domicilio; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se les indicarán, con arreglo á lo estatuido por el fundador.

Madrid 5 de Febrero de 1897.—El Secretario accidental, Cesáreo Fernández Duro. 762—M—2

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Contaduría de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

NEGOCIADO DE REINTEGROS

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de Fondos locales de la Dirección general de Administración civil, en providencia de 5 del actual, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ricardo García Castaños, Administrador de Hacienda pública que fué de isla de Negros, para que en el plazo improrrogable de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, si se halla en la Península, comparezca ante el Negociado de reintegros de la Contaduría de dicho Centro, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende del expediente administrativo que se sigue contra él; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le señala le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 5 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Eugenio Echevarría. —3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría de Marina de Barcelona.

D. Santiago Soriano y Martínez, Comisario de Marina y de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Hace saber que debiendo procederse á licitación en pública subasta para la adquisición de material de hierro necesario en el Arsenal de Olongañó (Súbic) en el Apostadero de Filipinas, por el presente se hace público para cuantos deseen tomar parte en la referida subasta, que deberá tener lugar en la Comandancia de Marina de esta capital á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y hora de las tres de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Comandancia de Marina y Comisaría de mi cargo, á cuyas dependencias podrán concurrir los interesados con el fin de imponerse, todos los días hábiles, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Barcelona 30 de Enero de 1897.—Santiago Soriano. 57—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Reinosa.—Canuto Mateo, Santa María, 51 triplicado.
- Roa.—José Ras, Ministerio de Gracia y Justicia.
- Avila.—Bernabé Martín, San Lorenzo, 6.
- Villarrobledo.—Leopoldo Sandoval, Estrella, 3.
- Cuellar.—Agustín Delgado, Caprada, 5.
- Carcagente.—Pascual Santadrén, Requena, 5.
- Libourne.—Demetris Fandias, Huertas, 10, primero.
- Cartagena.—Carmen Picó, Barquillo, 2.
- Barcelona.—Angel Bueno, Ballesta, 24, segundo.
- Marsella.—Heliodoro López, Lista de Telégrafos.
- Lisboa.—Vlasto, sin señas.

ESTE

Carmen Gutiérrez, Olózaga, 4, segundo.

NORTE

Lugo.—Visitación Berbetaros, Palafox, 3, segundo.

SUR

Zaragoza.—Guzmán, Lope de Vega, 7, bajo.

Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido por esta Excmo. Corporación para llevar á efecto las siguientes transferencias de crédito:

160.000 pesetas del cap. 9.º, art. 8.º «Para pago de las expropiaciones que motive el desarrollo del proyecto de prolongación de la calle de Preciados hasta la plaza de San Marcial», al cap. 6.º, art. 2.º «Para transportes en general».

6.000 pesetas de las 10.350 pesetas disponibles en el capítulo 1.º, art. 2.º «Para los gastos del establecimiento de la red telefónica municipal», al cap. 1.º, art. 4.º «Para compra, construcción y reparación de efectos y mobiliario al servicio de los fielatos y resguardos».

4.350 pesetas del cap. 1.º, art. 2.º «Para los gastos de establecimiento de la red telefónica municipal», y 3.150 pesetas del crédito de 3.900 pesetas consignado en el cap. 1.º, artículo 4.º «Para compra de seis básculas Henry Porley», al concepto primero, art. 2.º, cap. 5.º «Para socorro de pan y menestra á los que se albergan en el Depósito de mendigos».

32.000 pesetas del cap. 5.º, art. 4.º «Subvenciones á establecimientos benéficos», y 4.000 de las 5.000 pesetas consignadas en el cap. 4.º, art. 4.º «Subvención al Centro Instructivo del Obrero», al cap. 5.º, art. 1.º «Para satisfacer las cuentas de farmacia, etc.».

1.000 pesetas disponibles en el cap. 4.º, art. 4.º, después de la transferencia anterior, al cap. 5.º, art. 1.º «Personal facultativo de Casas de Socorro»; cuyas transferencias han sido acordadas por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Arjona.

D. Rafael Jiménez Prieto, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que hallándose incluido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual el mozo Juan Vela García, hijo de Domingo y de Rafaela, que nació en ella en 18 de Agosto de 1878, cuyo paradero se ignora, como también el de sus padres, se han practicado las correspondientes diligencias en el pueblo de la naturaleza de los padres, Pierna, provincia de Granada, resultando que el Alcalde de dicho pueblo manifiesta tener noticia de que el mozo falleció en la ciudad de Linares, y el Juez municipal de dicha ciudad de Linares manifiesta que en los libros de aquel Registro civil no resulta inscripción alguna á nombre del Juan Vela, por lo que se le cita y requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 13 del actual, en que con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto de su inclusión; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arjona 5 de Febrero de 1897.—Rafael Jiménez.—Por su mandato, F. Navarro. 794—M

Ayuntamiento constitucional de Reocín.

D. Fernando H. Herrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Reocín.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que abajo se expresan y el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que el día 14 del corriente, á las siete de la mañana, concurren al acto del sorteo, parándoles, caso de no hacerlo, el perjuicio que haya lugar.

Reocín 1.º de Febrero de 1897.—Fernando H. Herrera.

Mozos que se citan.

Juan Felipe S. Juan, hijo de Expósito, natural de Puente de San Miguel.

Francisco Solorzano, hijo de Primitiva, natural de Cerrazo.

Alcaldía Constitucional de San Lorenzo.

Por el presente se cita á los mozos que se expresan á continuación, cuyo domicilio se ignora, para que se sirvan asistir á los actos de cierre definitivo del alistamiento y sorteo, que tendrá lugar los días 13 y 14 del mes actual, respectivamente, á las once y siete de su mañana; en la inteligencia que de no concurrir, les pasará el perjuicio que hubiere lugar. San Lorenzo 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Angel Montes.

MOZOS

NOMBRE DE LOS MOZOS	Caso de la ley.	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA	PADRES
		Día.	Mes.	Año.		
Joaquín Germán y Solá.....	1.º	19	Agosto.....	1878	Madrid.....	María.
Francisco Fernández Blanco.....	3.º	18	Abril.....	1878	Idem.....	Francisco.
Juan Alvarez Román.....	5.º	10	Enero.....	1878	San Lorenzo...	Francisco y María.
Lorenzo Hilario Villalba y Patón.....	5.º	14	Enero.....	1878	Idem.....	Fructuoso y María.
Antonio Eulogio Martín de la Mata.....	5.º	11	Marzo.....	1878	Idem.....	Andrés y Angela.
Alvaro Balbino González y Pascual.....	5.º	31	Marzo.....	1878	Idem.....	Alvaro y Baltasara.
Lorenzo Redondo Arrastia.....	5.º	1.º	Abril.....	1878	Idem.....	Idem.....
Lorenzo Sánchez González.....	5.º	10	Agosto.....	1878	Idem.....	Vicente y Josefa.
Casiano Mateo Rodríguez.....	5.º	13	Agosto.....	1878	Idem.....	Narciso y Faustina.
Bartolomé Herranz Campos.....	5.º	24	Agosto.....	1878	Idem.....	Severiano é Isabel.

Agustín Landeta S. Martín, hijo de Martín y de Josefa, natural de Reocín.
Santiago S. Martín Portilla, hijo de Lucas y de Teresa, natural de Reocín. 620—M

Ayuntamiento constitucional de Riveira.

En el alistamiento de mozos, formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año, se hallan incluidos los mozos siguientes:

Joaquín Rodríguez Vilarino, hijo de Joaquín y Juana, natural de la parroquia de Corrubedo.

José Manuel Lampón Vila, de Cipriano y Dolores, de la parroquia de Olveira.

Lino José Ageitos Vidal, de Manuel y María, de la parroquia de Olveira.

Francisco Casais Deán, de Juan y Camila, de la parroquia de Oleiros.

Manuel González Bartomé, de Mariano y Josefa, de la parroquia de Palmeira.

José María Rial Fernández, de Juan Francisco y Ramona, de la parroquia de Palmeira.

José Juan Rodríguez Bernardez, de Andrés y Juana, de la parroquia de Palmeira.

Pascual Vicente Grangel Faure, de D. Pascual y Doña Elisa, de la parroquia de Riveira.

Y como quiera que se desconoce su actual domicilio, así como el de algunos de sus padres, se citan por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la Coruña y GACETA DE MADRID, para que concurren ante este Ayuntamiento al acto de cierre de listas, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 13 y 14 del corriente mes y 7 de Marzo próximo, á la hora de nueve de la mañana; advertidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Riveira 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, A. Hermo. 827—M

Ayuntamiento constitucional de Valderrey (León).

Ignorándose el domicilio de los mozos que se relacionan á continuación, como también el de sus padres ó representantes, se cita por el presente, á los efectos del art. 55 de la vigente ley de Quintas, á fin de que el día 14 del corriente concurren á la Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar el acto del sorteo para el servicio militar, como comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo de este año.

Dicho acto dará principio á las siete de la mañana del referido día, según dispone el art. 63 de dicha ley.

Valderrey 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Isidro Luen-go y Prieto.—El Secretario, Domingo G. Ruiz.

Nombres de los mozos y sus padres.

Lorenzo Reñones González, hijo de Diego y Manuela, natural de Valderrey.

Isidoro Callejo González, hijo de Benito y Flora, natural de Benos.

Tomás Eugenio Pérez Franco, hijo de Miguel y María Francisca, natural de Castrillo. 846—M

Alcaldía constitucional de Abarán.

D. Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Juan Francisco Navarro Ruiz, hijo de Francisco y de Visitación, uno y otros en ignorado paradero, se cita á este interesado para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 14 del mes corriente, y hora de las siete de su mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Abarán 5 de Febrero de 1897.—Domingo Gómez. 795—M

Alcaldía constitucional de Ribadavia.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Retorta Tobar, hijo de Francisco y Josefa y Francisco Antonio Vázquez, hijo de Juana, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita para que ellos ó persona en su nombre comparezca en esta Consistorial hasta la mañana del 13 del corriente á exponer lo que crean conveniente. Igual citación se les hace para el acto del sorteo y demás operaciones del reemplazo, que tendrán lugar en los días y horas señalados por la vigente ley, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rivadavia 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Rodríguez. 826—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 4.318 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Juana Iturriz de Aurlestia y Valledor.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Fernando el Santo, núm. 9. X—1358

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería, prestando servicio en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor nombrado en este expediente.

Hallándose formando expediente al recluta procedente del reemplazo de 1896, y cupo de Orán, Felipe Ortola Puigerver, por haber faltado á concentración;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que se presente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Alicante 29 de Enero de 1897.—Luis Gallur.

572—M

BARCELONA

D. José Poblador Guin, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sans Adolfo Serra Boladeras, de oficio escultor, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy formando expediente por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 3 de Agosto último, como excedente de cupo del reemplazo del año 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Adolfo Serra Boladeras, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas ya indicadas, en el cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 25 de Enero de 1897.—José Poblador.

576—M

D. Felipe de Navascués y Garayoa, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para su destino á Cuerpo el recluta del actual reemplazo del cupo de Ultramar (isla de Cuba) Eduardo Mas y Camps, que lo cubrió por el distrito de la Barceloneta, hijo de Eduardo y de Francisca, natural de Reus, aveindado en Barcelona, San Fernando, 42, de oficio cerrajero, edad de veinte años, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Eduardo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle de Gerona, núm. 83, piso segundo, puerta tercera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Felipe de Navascués.

577—M

D. Francisco Rodríguez Jurado, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra Andrés Balins Maya, recluta de la expresada zona, en el reemplazo de 1896, por el cupo de San Andrés de Palomar, con el número 763 del sorteo, hijo de Andrés y de Tomasa, natural de Vich, provincia de Barcelona, aveindado en la misma, de edad de diez y nueve años, nueve meses y quince días, oficio estudiante, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción por haber faltado el día 15 de Octubre último á concentración para ser destinado á Ultramar;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del recluta citado, cuya filiación queda detallada, y

si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel y local que ocupan en esta capital las oficinas de la citada zona.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 26 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Francisco Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Juan Beltró.

578—M

D. Francisco Rodríguez Jurado, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra Gumersindo Bruch María, recluta de la expresada zona, en el reemplazo de 1896, por el cupo de San Andrés del Palomar, con el número 524 del sorteo, hijo de Domingo y de Angela, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, aveindado en la misma, de edad diez y nueve años, ocho meses y diez y siete días, oficio curtidor, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción por haber faltado á concentración para ser destinado al Ejército de Ultramar el día 15 de Octubre último;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, cuya filiación queda detallada, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel y local que ocupan en esta capital las oficinas de la citada zona.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 26 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Francisco Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Juan Beltró.

579—M

D. Sebastián Bujosa y Vidal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 51, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1896 Francisco Cortés Mullor, que cubrió cupo por el distrito de Hostafranchs, de esta capital, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Alcoy, de oficio cantero, de veinte años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 648 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Cortés Mullor, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Sebastián Bujosa.

580—M

D. Francisco Morfiño Abella, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo del año 1896 José Solís Aldrúeu, que cubrió cupo por el distrito de Hostafranchs, de esta capital, hijo de Narciso y de Carmen, natural de las Cortes, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 610 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Solís Aldrúeu, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Morfiño.

581—M

D. Antonio Rodríguez Francisco, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Esteban Canal Bañera, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Barcelona, provincia de ídem, oficio lampista, de veinte años de edad, soltero, estatura un metro 571 milímetros, de

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, por la falta grave de primera deserción, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Canal Bañera, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los cuarteles de Jaime I, de esta ciudad, para poder responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1897.—Antonio Rodríguez.

582—M

D. Adrián Albaladejo Labán, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor nombrado para el expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta Antonio Claramunt Parés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Antonio Claramunt Parés, natural de Barcelona, provincia de ídem, aveindado en dicha ciudad, hijo de José y de María, de estado soltero, obrero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 676 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, cuartel de Roger de Lauria de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Claramunt Parés, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1897.—Adrián Albaladejo.

583—M

CEUTA

D. Adolfo Rodríguez Amador, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Comandancia general y de la causa seguida á Antonio Pérez Fernández por estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Fernández, natural de Madrid, hijo de Vicente y de Rafaela, de cuarenta y siete años, oficio albañil, de pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, barba poblada, color quebrado, y de estatura un metro 695 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, y de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 28 de Enero de 1897.—Adolfo Rodríguez.

586—M

D. Adolfo Rodríguez Amador, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Comandancia general y de la causa seguida á José Rodríguez Romero, alias Cuchara, por el delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Romero, alias Cuchara, corneta, licenciado por inútil del Ejército de Cuba, natural de Cádiz, de veintidós años, el cual viste el traje de rayadillo, y tiene una imperfección en la mano izquierda de resulta de herida de bala, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, y de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 28 de Enero de 1897.—Adolfo Rodríguez.

587—M

FIGUERAS

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta localidad sin la debida autorización el soldado del tercer escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Lorenzo Costa Lavá, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire y producción buena, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y oficio del campo, estatura un metro 600 milímetros, hijo de Andrés y de María, natural de Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, aveindado en Massanet de Cabrenys, á quien de orden superior estoy formando expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia principal de esta fortaleza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con

las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Figueras á 26 de Febrero de 1897.—Enrique Bosch. 595—M

GERONA

D. Juan Cardoner Riera, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1896 José Pont Planagumá por falta de concentración para su destino á Cuerpo

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pont Planagumá, natural de San Esteban de Llémana, vecindado en San Aniol de Finestras, provincia de Gerona, hijo de Salvador y de María, soltero, de diez y ocho años, once meses y veinte días de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba poca, boca ídem, color triguero, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, local que ocupa el regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pont Planagumá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas y á mi disposición, al cuartel antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Enero de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Cardoner. 597—M

D. Enrique Alemán Cabrero, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente formado contra el recluta Pedro Freixas Sarerols por su falta de presentación en la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y advierto al recluta del reemplazo de 1896 Pedro Freixas Sarerols, natural de Vilademuls, provincia de Gerona, de diez y nueve años y once meses de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Freixas Sarerols, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Enero de 1897.—Enrique Alemán. 598—M

GUANTÁNAMO (CUBA)

D. Arturo Azañón Sanz, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, y Juez instructor del expediente informativo en averiguación de la aplicación que debe darse á los alcances del soldado fallecido Luis Expósito Expósito, perteneciente á este regimiento.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del soldado de este regimiento Luis Expósito Expósito, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Miguel Pérez, núm. 24, para deponer en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de fecha 30 del corriente mes.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias de la Habana y Santiago de Cuba y fíjese en la puerta del cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento.

Guantánamo 30 de Diciembre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Azañón.—Ante mí, el Secretario, José Guerra. 599—M

LEGANÉS

D. Miguel Gálvez y Rodríguez de Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Vad-Ras, número 50, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del mismo José María Figueredo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Figueredo Aldabe, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Yanci, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Yanci, Concejo de ídem, provincia de Navarra, Capitanía general de ídem, nació en 13 de Junio de 1876, de oficio labrador, edad veinte años y seis meses, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color sano, señas particulares una cicatriz en la mano derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cantón de Leganés, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Figueredo Aldabe, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 30 de Enero de 1897.—Miguel Gálvez. 600—M

LÉRIDA

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Pedro Sernat Arró por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Prullans, partido de la Seo de Urgel, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años y ocho meses de edad, de oficio dependiente de fonda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Pedro Sernat Arró, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de esta zona y de este Juzgado.

Lérida 28 de Enero de 1897.—El Juez instructor, José Colomer. 601—M

LUARCA

D. Víctor Arriaga y Valcárcel, Comandante del trozo marítimo de Luarca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pérez y García, hijo de José y de Rosa, natural de esta villa y puerto de Luarca, que actualmente se halla en la isla de Cuba, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca ante mi autoridad á cubrir la responsabilidad que le afecta por el reemplazo de 1897 en expediente que me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en providencia del día de ayer he acordado dejar sin efecto por ahora la busca y captura del referido mozo que les interesaba en edicto fecha 20 del actual, que ha sido remitido para su inserción en los periódicos oficiales antes citados.

Dado en Luarca á 26 de Enero de 1897.—Victor Arriaga.—Por su mandado, Gualberto Crespo. 604—M

LUGO

D. Salvador Lucini Cobos, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Carlos López Domínguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos López Domínguez, soldado del citado regimiento, natural de Pingos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Lugo, de la provincia de Lugo, hijo de José y de María, de estado soltero, de diez y nueve años, dos meses y veintidós días, de oficio jornalero, cuyas señas generales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 532 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos López Domínguez, y en caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 22 de Enero de 1897.—Salvador Lucini. 602—M

D. Manuel Valcárcel Valío, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta José María Baño Vázquez, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es la siguiente: hijo de José y María, natural de Rigueira, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Jove, partido de Vivero, de veinte años de edad, estatura un metro 690 milímetros, de oficio labrador, pelo castaño, cejas ídem, color triguero, frente regular, barba lampiña, boca regular, producción buena, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este primer edicto en la GACETA DE MADRID, por el que se emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días se presente en el citado cuartel á responder á los cargos que le resulten.

Lugo 25 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Manuel Valcárcel. 603—M

MANRESA

D. José Quiles Juan, segundo Teniente, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército á Emilio Alemany Carreras, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, por el delito de deserción.

No habiéndose presentado en esta plaza el referido soldado, natural de Igualada, hijo de Enrique y de Dolores, solte-

ro y de veintidós años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color pálido, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Emilio Alemany Carreras, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Manresa, cuartel del Carmen, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Manresa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Manresa á 24 de Enero de 1897.—El Juez instructor, José Quiles. 605—M

D. José Quiles Juan, segundo Teniente, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército en el regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de dicho regimiento Domingo Casamitjana Meya, por el delito de deserción.

No habiéndose presentado en esta plaza el referido soldado, natural de Belvir, hijo de José y de Rita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, boca regular, señas particulares ninguna, y de un metro 532 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Casamitjana Meya, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Manresa, cuartel del Carmen, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Manresa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Manresa á 24 de Enero de 1897.—El Juez instructor, José Quiles. 606—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del actual reemplazo de 1896 Jacinto Pujol Matell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jacinto Pujol Matell, natural de Bolós, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 561 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 25 de Enero de 1897.—Pastor Macanayá Espadilla. 557—M

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña sigo contra el recluta del actual reemplazo Valentín Torradas Subirana por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Torradas Subirana, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Valentín y de Esperanza, natural de Falís, vecindado en Follolosa, soltero, de oficio cesterero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Urgel, número 1, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentín Torradas Subirana, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Enero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Roselló. 607—M

D. Franco Lagunillas Santos, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta Miguel Montañés Subirana, de la zona de Manresa, núm. 39, por la falta grave de primera deserción simple, por no haberse

presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Montañés Subirana, natural de Tosas, provincia de Gerona, hijo de Pablo y de Francisca, soltero, de veinte años, cinco meses y veintitrés días de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 539 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 31 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Franco Lagunilla. 617—M

D. Franco Lagunilla Santos, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta Esteban Puig Casamitjana, de la zona de Manresa, núm. 39, por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Puig Casamitjana, natural de Seneja, provincia de Gerona, hijo de Esteban y Dolores, de diez y nueve años, tres meses y cinco días de edad, soltero, de oficio bracero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su estatura un metro 564 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 31 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Franco Lagunilla. 618—M

D. Franco Lagunilla Santos, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta Ramón Serrarols Vima, de la zona de Manresa, núm. 39, por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y ordeno á Ramón Serrarols Vima, natural de Viver, provincia de Barcelona, hijo de José y de Francisca, soltero, de diez y nueve años, nueve meses y veintidós días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire regular, su producción regular, su estatura un metro y 655 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 1.º de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Franco Lagunilla. 619—M

MATARÓ

D. Antonio Reig Posa, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Girbau Relats, recluta de esta zona y reemplazo de 1896, natural de la Ametlla y alistado en el pueblo de Santa Eulalia de Ronssana, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, aire marcial, producción clara, sabe leer escribir, de un metro 700 milímetros de estatura, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Jerónimo Girbau Relats, y en caso de que sea habido lo remitan en calidad de preso á este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 23 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Antonio Reig.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Puché. 556—M

D. Angel de la Esperanza, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Baires Casanovas, recluta de esta zona, por la falta de concentración á la misma el día 15 de Octubre último, natural de San Juan de Vilasar, vecindado en el mismo, provincia de Barcelona, de edad diez y ocho años, oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 25 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Angel de la Esperanza.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan García. 608—M

D. Antonio Reig Posa, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Majo Farré, recluta de esta zona y reemplazo de 1896, natural de San Andrés de Llavaneras, provincia de Barcelona, hijo de José y de Jacinta, de estado soltero, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, su estatura un metro 670 milímetros, señas particulares una cicatriz en la frente, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Salvador Majo Farré, y en caso de que sea habido lo remitan en calidad de preso á este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Mataró á 27 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Antonio Reig.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Puché. 609—M

D. Antonio Reig Posa, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pla Vilella, recluta de esta zona y reemplazo de 1896, natural de Riudellots de la Selva, provincia de Gerona, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo semirrubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción idem, señas particulares semirrubio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado José Pla Vilella, y en caso de que sea habido lo remitan en calidad de preso á este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Mataró á 28 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Antonio Reig.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Puché. 610—M

D. Angel de la Esperanza, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gironés Masolleras, recluta de esta zona y sortado en el reemplazo del año último, á quien estoy formando expediente por la falta de concentración á la misma el día 15 de Octubre último, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa Coloma de Farnés, vecindado en idem, provincia de Gerona, oficio arriero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sus señas éstas: ojos negros, pelo idem, cejas, idem, nariz regular, barba, color y frente nada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el plazo ya fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 28 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Angel de la Esperanza.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan García. 611—M

MADRID

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de León Marraco y de Orosia Pardo, cónyuges, padres de Juan, de los mismos apellidos, este último natural de Urdués, Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, de cuya localidad fueron vecinos los antedichos cónyuges, cuyo citado Juan Marraco Pardo cubrió cupo en el reemplazo de 1875 por su pueblo, pasando á servir al Ejército de Cuba en el año 1876, en el que fué dado de baja por haber dejado de justificar su existencia en el batallón Cazadores de Cárdenas, motivo por el cual se instruye expediente en averiguación de su paradero, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado militar, sito en la calle del Pez, núm. 17, piso entresuelo de la izquierda, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con el fin de recibirles declaración y hacerles entrega de los alcances que al mismo le resultan en su ajuste; en el bien entendido que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1897.—Leopoldo Pobo. 615—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Uranga Urañ, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor José Arbeláiz Mendizábal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Arbeláiz Mendizábal, recluta por el alistamiento de Fuenterrabía, núm. 1.069 del sorteo y reemplazo de 1899, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de Miguel y de Candelaria, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 735 milímetros, de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Arbeláiz Mendizábal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 13 de Enero de 1897.—Juan Uranga Urañ. 506—M

D. José Iribarren Arrese, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Juan Andiazaba Barandiarán.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al mencionado Juan Andiazaba Barandiarán, recluta por el alistamiento de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, núm. 1.266 del sorteo y cupo de la Península del actual reemplazo, natural de Arción (Francia), hijo de Antonio y de Victoriana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 775 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Andiazaba Barandiarán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1897.—José Iribarren. 507—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado para el 29 del mismo, con el fin de ser destinado á Cuerpo, el recluta del reemplazo de 1896 José Echeveste Murúa, hijo de Francisco y de Martina, natural de Oyarzun, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitania general de la sexta región, de diez y ocho años, diez meses y diez y nueve días de edad, estatura un metro 621 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, á cuyo individuo instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido José Echeveste Murúa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, calle de Echaide, núm. 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la indicada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 20 de Enero de 1897.—Casimiro López.
508—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado para el 29 del mismo con el fin de ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1896 José Ignarán Eizaguirre, hijo de Joaquín y de Elvira, natural de Irún, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitán general de la sexta región, de diez y nueve años, dos meses y veintiséis días de edad, estatura un metro 623 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba poca, boca pequeña, color sano, á cuyo individuo instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido José Ignarán Eizaguirre, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, calle de Echaide, núm. 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la indicada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 20 de Enero de 1897.—Casimiro López.
509—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Agustín Echaparé Sarrolde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Agustín Echaparé Sarrolde, recluta por el alistamiento de Ibarra, núm. 986 del sorteo y reemplazo de 1893, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ambulante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Agustín Echaparé Sarrolde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
510—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Juan Joaristi y Tolosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Joaristi y Tolosa, recluta por el alistamiento de Irura, núm. 888 del sorteo y reemplazo de 1893, natural de Irura, provincia de Guipúzcoa, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Joaristi y Tolosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
511—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Moledo Agos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Moledo Agos, recluta por el alistamiento de Andoain, núm. 100 del sorteo y reemplazo de 1896 y cupo de Ultramar, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Teodora, soltero, de diez y nueve años de

edad, de oficio molinero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular; color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Moledo Agos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
512—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Juan Oyarzábal Setién.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Oyarzábal Setién, recluta por el alistamiento de Andoain, núm. 475 del sorteo, y reemplazo de 1896, y cupo de Ultramar, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
513—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Prudencio Urquiza Iturralde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Prudencio Urquiza Iturralde, recluta por el alistamiento de Villabona, núm. 517 del sorteo y reemplazo de 1896 y cupo de Ultramar, natural de Villabona, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 558 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Prudencio Urquiza Iturralde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
514—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Tiburcio Sorrondegui Beguiristain.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tiburcio Sorrondegui Beguiristain, recluta por el alistamiento de Villabona, núm. 34 del sorteo y reemplazo de 1896, y cupo de Ultramar, natural de Villabona, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Tiburcio Sorrondegui Beguiristain, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
515—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden

del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Jáuregui y Camio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Jáuregui y Camio, recluta por el alistamiento de Vidania, núm. 2, del sorteo y reemplazo de 1896 y cupo de Ultramar, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, hijo de Andrés y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Jáuregui Camio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Enero de 1897.—Francisco Montero.
516—M

D. Casimiro López y Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Luis Usabiaga Aluina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Luis Usabiaga Aluina, recluta por el alistamiento de Berástegui, núm. 1.897 del sorteo, natural de Berástegui, provincia de Guipúzcoa, hijo de Benito y de Bautista, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio molinero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 24 de Enero de 1897.—Casimiro López.
517—M

D. José Iribarren Arrese, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Tomás Azcue Eizaguirre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Tomás Azcue Eizaguirre, recluta por el alistamiento de Zumaya, núm. 1.253 del sorteo y cupo de la Península, del actual reemplazo, natural de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Amalia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airoso, aire regular, producción buena, y de un metro 624 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Tomás Azcue Eizaguirre, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 24 de Enero de 1897.—José Iribarren.
518—M

SANTANDER

D. Agustín Pascua Portilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación de sumaria al recluta del reemplazo de 1896 Aurelio Higuera Higuera por haber faltado á la presentación para ser destinado á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Aurelio Higuera Higuera, natural de Miera, partido judicial de Santoña, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas son: pelo anegado, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, su producción buena, estatura un metro 590 milímetros, siendo declarado soldado por dicho Ayuntamiento de Miera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, que se fijará en los puestos públicos de esta plaza y Ayuntamiento de Miera, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Somorrostro, núm. 8, piso tercero, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; bajo apercibimiento de que si no compareciere será juzgado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 21 de Enero de 1897.—Agustín Pascua Portilla.
519—M

VALENCIA

D. Manuel Reguart Pérez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo y contingente de Ultramar José Martí Schiafino por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martí Schiafino, natural de Valencia, hijo de Manuel y de Florencia, vecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia del Mercado, de edad de diez y ocho años, de oficio fondista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 634 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Martí Schiafino, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Enero de 1897.—Manuel Reguart. 524—M

VITORIA

D. Juan Escudero Mayordomo, segundo Teniente Abanderao del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, contra el soldado del expresado batallón Juan Jacas Barrera, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Jacas Barrera, soldado de la primera compañía del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, natural de Vilademar, provincia de Gerona, hijo de José y de Teresa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna, estatura un metro 593 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Resbaladero de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Jacas Barrera, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Resbaladero de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 20 de Enero de 1897.—Juan Escudero. 523—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por mi actuación á instancia del Procurador D. Francisco Cobos, en nombre de D. Juan José Blanco Coronel, de esta vecindad, contra la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, que lo es de Madrid, sobre cobranza de pesetas, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva cuyo tenor es como sigue:

«Encabezamiento de la sentencia de remate.—En la ciudad de Andújar, á 9 de Diciembre de 1896, el Sr. D. Angel León y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Juan José Blanco Coronel, de esta vecindad, y propietario, representado por el Procurador D. Francisco Cobos de las Casas y dirigido por el Letrado D. Joaquín María Serrano Martínez, contra la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, que lo es de Madrid, y que no ha comparecido, sobre cobranza de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, y con su valor pagar á D. Juan José Blanco Coronel la cantidad de 25.000 pesetas de principal, réditos y costas que se devenguen y causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel León.»

Y debiendo notificarse dicha sentencia á la Excelentísima Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, que se encuentra declarada en rebeldía, y por no haber sido hallada en su domicilio, el Sr. Juez de esta ciudad y su partido ha ordenado en providencia de hoy que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma y con los mismos efectos que si se hubiese hecho en persona á la mencionada señora.

Andújar 30 de Enero de 1897.—El Escribano actuario, Eduardo Muñoz. X—1360

D. Angel León y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda penden autos juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Francisco Cobo de las Casas, en nombre y representación de D. Juan José Blanco Coronel, de éstos vecinos, contra la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, que lo es de la villa y Corte de Madrid, sobre cobro de 25.000 pesetas de principal, procedentes de préstamo, intereses y costas, en las cuales aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Andújar, á 5 de Diciembre de 1896, el Sr. D. Angel León y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos

ejecutivos á instancia de D. Juan José Blanco Coronel, de setos vecinos, representado por el Procurador D. Francisco Cobo de las Casas y dirigido por el Licenciado D. Joaquín María Serrano, contra la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, vecina de Madrid, declarada en rebeldía, sobre reclamación de 25.000 pesetas de principal, interés del 8 por 100 anual de dicha cantidad, vencido y no satisfecho, rédito legal de éste desde el 10 de Noviembre último y costas causadas y que se originen hasta la total solvencia;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Juan José Blanco Coronel de la cantidad de 25.000 pesetas de principal, interés de la misma á razón del 8 por 100 anual vencido y no satisfecho, el rédito legal de éste desde el 10 de Noviembre último, en que se presentó la demanda, que le adeuda la ejecutada Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, á quien se le imponen las costas causadas, y que se originen hasta la total solvencia.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel León.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel León y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día.

Andújar 5 de Diciembre de 1896.—Antonio Ramírez. De que lo inserto está conforme con su original, el actuario da fe.»

Y habiéndose notificado en estrados á la demanda Doña María de la Concepción Carrión y Bolton, que está constituida en rebeldía, se hace público por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con lo preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Andújar á 1.º de Febrero de 1897.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. X—1361

GANDÍA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido, se cita á las gitanas Carmen Borrull Jiménez y Rita Carbonell Oleage, vecinas de Alcira, y Herminia Ruano Borrull, vecina de Onteniente, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 30 de Marzo próximo, y diez horas y media de su mañana, á fin de asistir como testigos al juicio oral de la causa procedente de este Juzgado contra Carmen Ruano Matet sobre lesión á Carmen Borrull; apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gandía 5 de Febrero de 1897.—El Escribano, Licenciado Eduardo Renau. J—682

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonia Sánchez Guillén, viuda de Pedro Sánchez Carreño, que vivía en unas cuevas del término de Vélez Blanco, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por muerte de dicho Pedro Sánchez, y si renuncia á la indemnización; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en La Unión á 28 de Enero de 1897.—Francisco Sánchez-Olmo.—Benito Polo. J—597

LEDESMA

Por el Sr. D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, procedente de la causa seguida por el delito de incendio contra Sebastián Domínguez Pachó y otros tres vecinos de Almendra, se ha acordado se cite al testigo Constantino Tabernero Oreja, vecino de Badilla, en el partido de Bermillo de Sayago, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca el día 22 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral por Jurados, acordadas en referida causa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ledesma á 5 de Febrero de 1897.—El Escribano, Leopoldo Moro. J—686

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en juicio ejecutivo promovido por D. Melchor García Fernández con la herencia de D. Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta el balneario titulado de Gaviria, antiguo caserío de Vidaurreta, con los terrenos que le pertenecen, é inclusión de sus edificios, como también la conducción del manantial de agua ferruginosa de Iturrigorri, que la corresponde, pero excluyendo de la venta el mobiliario, menaje y aparatos de hidroterapia, bajo el tipo de tasación de 136.480 pesetas 6 céntimos, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Azpeitia, pundo donde la finca radica, se ha señalado el día 12 de Marzo próximo venidero, y hora de la una de la tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración; que para tomar parte en el remate los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público correspondiente, por lo menos el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación; debiendo conformarse con los primeros, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Juez, Guillón.—El actuario, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1363

MADRID—PALACIO

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia, referente al expediente sobre venta en pública subasta de fincas, cuyo producto se ha de aplicar á la construcción de un Manicomio modelo, se anuncia la venta en doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia de Palacio y en el del distrito de San Vicente de dicha ciudad el día 29 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, de las fincas, cuya reseña y condiciones para su venta, es la siguiente:

«Comisión provincial de Valencia.

BENEFICENCIA

Por acuerdo de la Comisión provincial, y en virtud de la ley de 11 de Julio de 1878, Real orden de 24 de Mayo de 1879 y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 11 de Junio de 1880, se sacan de nuevo á pública subasta las fincas siguientes, procedentes de la herencia de D. José de Arana, y cuyo producto se destina á la construcción de un Manicomio modelo; sirviendo como tipo para el nuevo remate de la finca primera el 55 por 100 del valor por el que salió á la venta en la primera subasta, y para la finca segunda el 85 por 100 del valor por el que salió á la venta en la primera subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868; el remate tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y por la Escribanía de D. Agustín Millán en el local de dicho Juzgado, desde la una de la tarde en adelante.

Partido judicial de Valencia.

Día 29 de Mayo de 1897.

FINCAS EN ESTA CIUDAD

Número 1.—Un edificio grande, con varias habitaciones, situado en esta ciudad, distrito de Serranos, plaza del Padre de Huérfanos, al lado del exconvento del Carmen, ahora parroquia de Santa Cruz, núm. 1, de la manzana 452: lindantes por la derecha con la iglesia parroquial de Santa Cruz; por la izquierda con la calle del Padre de Huérfanos; por detrás con el edificio de la Gran Asociación de Beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados; entre estos lindes se comprende una superficie total de 1.162 metros nueve decímetros cuadrados, incluida la mitad del grueso de las medieras, excepción hecha de la pared de la iglesia de Santa Cruz, que no se considera tal, atendido su carácter público y religioso. Dicho edificio comprende las casas núm. 1 de la plaza del Padre de Huérfanos, y núm. 3 de la calle del mismo nombre, y ha sido valorado en ciento ochenta y nueve pesetas (total 108.900 pesetas).

Núm. 2.—Un solar procedente del derribo de las casas números 34 y 36 de la calle de San Ramón, cuya superficie es de 550 metros 47 decímetros cuadrados, equivalentes á 10.728 palmos valencianos, y una adición de superficie contigua á este solar, en la que hay establecida la servidumbre de paso en planta de tierra, pero conservando el derecho á la construcción en las plantas altas, midiendo esta adición un área de 26 metros, 61 decímetros cuadrados, equivalentes á 518 palmos valencianos, cuya cifra, unida á la anterior forma en plantas altas la total superficie de la finca en la forma y condiciones que se expresan en el plano geométrico levantado al efecto. Dicho solar linda por frente con la calle de San Ramón; por la derecha con la de la Beneficencia; por la izquierda con casa de los herederos de Doña Ramona Micó, con la adición antes mencionada y corral propiedad de D. Pablo Navarro, y por espaldas con solares propiedad del mismo D. Pablo Navarro.

Teniendo en consideración las condiciones todas que reune el indicado solar, y reconocidos también los materiales procedentes del derribo, los cuales se enumeran en una nota formada al efecto y se hallan depositados en los almacenes del Hospital provincial, ha sido justipreciado todo, ó sea el solar, la adición y los materiales en treinta mil doscientas treinta pesetas sesenta y seis céntimos (30.230 pesetas 66 céntimos).

Advertencia.—Las anteriores fincas serán también subastadas simultáneamente en Madrid.

CONDICIONES

1.ª Los que deseen tomar parte en la licitación deberán exhibir la cédula de vecindad y depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación de cada una de las fincas en que se interesen.

Los depósitos serán devueltos al terminar el acto, á excepción del hecho por el mejor postor, que quedará retenido á disposición de la Diputación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.

3.ª El pago del precio deberá hacerse en metálico, en el acto del otorgamiento de la escritura de venta.

4.ª La Diputación provincial adjudicará la finca al mejor postor, y en caso de empate por haber quedado rematada por igual precio una misma finca en diferentes Juzgados, se procederá al sorteo por dicha Corporación, adjudicándose al que la suerte designe.

5.ª La notificación de las adjudicaciones se hará judicialmente al adjudicatario, quien deberá presentarse dentro del término de quince días, desde la fecha de la notificación, á aceptar la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dejará sin efecto el remate y sin derecho á reclamar el depósito, que quedará á favor del Hospital provincial de Valencia.

6.ª Cualquiera reclamación que tengan que deducir los compradores sobre las fincas, deberán hacerla indispensablemente antes del otorgamiento de la escritura.

7.ª Esta se otorgará precisamente en Valencia por el señor Director del Hospital provincial, á nombre de la Diputación, representada por aquél y ante el Notario D. Ezequiel Zarzoso.

8.ª Las fincas se entienden libres de toda carga y gravamen, pero por los que resultasen desconocidos, queda tenida de evicción la Diputación provincial.

9.ª El plano y la relación de materiales correspondientes á la segunda finca, y los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en el despacho del Notario D. Ezequiel Zarzoso, en Valencia, calle de los Derechos, núm. 7, principal, sin que el comprador tenga derecho á exigir más documentos que los manifestados, de los que se le entregarán testimonios referentes á las fincas que hayan quedado á su favor, juntamente con la certificada libertad de cargas, librada por el Registrador de la propiedad.

10. Serán de cuenta del comprador los gastos de remate y de otorgamiento de escritura de venta, como también el anuncio del Boletín oficial.

Valencia 13 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, según se interesa, pongo el presente edicto, que firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Del Rey.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 41—P

PALENCIA

D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido, Hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del re-

pendiente penden diligencias promovidas por Doña Juliana de la Vega Ortega, vecina de esta ciudad, sobre habilitación ó licencia para aceptar la herencia de su señor padre D. Rufino de la Vega de los Cobos, comparecer en juicio y demás que sea necesario, mediante la ausencia de su esposo D. Ricardo González, é ignorándose su paradero desde hace más de cinco años, en cuyas diligencias seguidas por todos sus trámites con audiencia del señor representante del Ministerio fiscal, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Palencia 29 de Enero de 1897:

Resultando que Doña Juliana de la Vega Ortega, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, acudió á este Juzgado por la vía de jurisdicción voluntaria, solicitando se la concediera licencia necesaria para aceptar la herencia testada de su finado padre D. Rufino de la Vega de los Cobos, otorgar cuantos contratos sean precisos relativos sólo á los bienes privativos y se necesite de la licencia marital, é interesando al mismo tiempo se la habilite para comparecer en juicio por sí ó por medio de Procurador en caso necesario, ofreciendo al efecto información testifical, previa citación del Ministerio fiscal, sobre los extremos de que su marido se halla ausente más de cinco años, ignorándose su paradero, y que su padre falleció en 9 de Noviembre último, que de no practicarse las operaciones inherentes á la testamentaria se le irrogarían graves perjuicios é igualmente á los demás herederos:

Resultando que practicada la información con audiencia del Ministerio fiscal, se han justificado cumplidamente los particulares comprendidos en la misma, por cuya circunstancia dicha representación solicita se acceda á la pretensión de la Doña Juliana de la Vega:

Considerando que es vista la procedencia de acceder á la pretensión formulada por Doña Juliana de la Vega, de conformidad con los artículos 184, 185 y 186 del Código civil, y 1.994 y 1.995 de la ley de Enjuiciamiento civil:

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía conceder y concedía á Doña Juliana de la Vega Ortega, vecina de esta ciudad, la licencia necesaria para intervenir y ejecutar todas las operaciones testamentarias de su difunto padre D. Rufino de la Vega de los Cobos, así como para comparecer en juicio por sí ó por medio de Procurador en ausencia de su marido D. Ricardo González, é insertándose este proveído en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el que no surtirá efecto hasta transcurrido el término de seis meses de su publicación; pues así por este auto, que el Sr. Juez de primera instancia Don Mariano García Bajo proveyó, lo mandó y firma, de que yo el Escribano, doy fe.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Licenciado Marcial Fernández Salomón.»

Y con el fin, pues, de que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID por los seis meses á que se refiere el auto inserto, firmo el presente en Palencia á 6 de Febrero de 1897.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Licenciado Marcial Fernández Salomón. X—1362

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, está acordado citar por medio de la presente á los testigos Francisco de la Fuente y Galo Arranz de la Fuente, vecinos que fueron de Langazo, ignorándose su actual paradero, á fin de que el día 2 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan inexcusablemente y bajo los apercibimientos de ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid, al efecto de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por jurados abierto en causa criminal seguida contra Marcelino Hernando Arranz, alias Saturio, sobre asesinato.

Peñafiel 4 de Febrero de 1897.—El actuario, Aniceto Bocos. J—693

PUEENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de 72 duros en plata en monedas de 5 pesetas cada una; 2 pesetas en plata en una pieza; 2 ídem en piezas sueltas y 5 pesetas y media en calderilla; una leontina de oro con mallas del mismo metal, y pendientes de la misma y una libra esterlina, verificado la tarde del 19 del corriente en la casa de Miguel Groba Rafo, de la parroquia de Areas, barrio de Ganade en este partido, habiendo acordado en dicho sumario hacerlo público, así como de haber sido los autores de tal delito dos hombres desconocidos, si bien uno de ellos tenía las señas que luego se expresarán.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los objetos robados y de sus autores, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 30 de Enero de 1897.—Eduardo Rodríguez Valeiras.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís.

Señas del hombre desconocido.

Cara larga, color trigüeno, nariz puntiaguada, frente caída, ojos vivos, pantalón de bombasí color de chocolate, chaqueta oscura, sombrero castaño oscuro, y usaba reloj de plata con leontina del mismo metal. J—572

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Bartolomé Hurtado Pérez, en el que, á virtud de mandamiento de la Superioridad, se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Bartolomé Hurtado Pérez, de cuarenta años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de Teba, partido judicial de

Campillo, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad de Sevilla, casado, jornalero y sin instrucción.

Dada en la ciudad de Sevilla á 29 de Enero de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—576

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Rodríguez Benítez, alias el Moreno, de veintisiete años, hijo de Francisco y de Sebastiana, soltero, natural de San Fernando, vecino de esta capital, y de oficio carrero, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, mediante á que con esta fecha se ha decretado su prisión por su falta de comparecencia periódica en este Juzgado, según se obligó, y por no haber sido encontrado en su domicilio al ser buscado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues haciéndolo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—577

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre como de unos veintiséis años, de estatura mediana, más bien baja, de aspecto como de campo, vestido con chaqueta corta oscura y debajo una blusa negra más larga que aquella, zapatos blancos y bastos, sombrero de ala ancha usado, blanco, autor de la muerte de Manuel Luque Jiménez, alias el Cisquero, llevada á cabo el día 17 del actual, como á las ocho de la noche, al sitio de la calle Procurador de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Rogándose á todas las Autoridades de que está compuesta la policía judicial procedan á la captura del referido individuo, constituyéndolo en prisión en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital por ante mí.

Y para que conste, extendiendo el presente, con el V.º B.º de S. S., en Sevilla á 29 de Enero de 1897.—V.º B.º—Francisco Fernández Amaya.—Ante mí, José Marchena. J—578

SIGÜENZA

D. Martín Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción de este partido, por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días á Inés Holanda, de quien no constan más señas que las de que habita en Barcelona, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por muerte, al parecer natural, de su padre León Holanda, vecino que fué de esta ciudad; previniéndole que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 30 de Enero de 1897.—Martín Espinel.—Por mandado de S. S., Franco Pastor. J—579

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en las diligencias de prevención de abintestado de D. Miguel Carrasco y Carvajal, que murió en la misma capital el día 19 del pasado Octubre, siendo viudo de Doña Emilia Hidalgo, de cincuenta y un años de edad, natural de Madrid y Capitán retirado, no conociéndosele descendientes, ascendientes ni colaterales; al anunciar por medio del presente y segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la muerte intestada del referido señor, se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de publicación del expresado edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se hubiese verificado; con apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Valencia 1.º de Febrero de 1897.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. 34—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alejandro Cuaresma, natural de Sobral (Portugal), vecino del Rosal de la Frontera, viudo, de treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Romana, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de bellotas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, para ingresar en la cárcel de este partido por estar acordada su prisión.

Dada en Valverde del Camino á 3 de Febrero de 1897.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—615

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente, y en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á los procesados Mariano Zavala Martínez y Francisco Vera Ruiz, de cincuenta y cuatro y cuarenta y cinco años de edad respectivamente, natural el primero de Alcalá de Henares, hijo de Crisanto y Damiana, y el segundo de Albacete,

hijo de Anselmo y Rosario, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho superior Tribunal; con apercibimiento de ser declarados rebeldes en la causa que contra ellos se sigue sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos procesados y su conducción en caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á la cárcel de la Audiencia de esta capital á disposición de la Sala de lo criminal de la misma.

Valladolid 30 de Enero de 1897.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez. J—581

VERA

D. Francisco García Torres, Juez municipal de esta ciudad, y regente de la jurisdicción ordinaria del partido por enfermedad del Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Márquez Gázquez, vecino de Cuevas, su estatura un metro 90 milímetros, pelo castaño claro, ojos pardos, boca y nariz regulares, barba poblada y rubia, color pálido, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, para presentar inquisitiva en la causa que se le instruye sobre fuga de la cárcel; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su detención y remisión á esta cárcel de partido por conducto de la fuerza pública.

Dada en Vera á 30 de Enero de 1897.—Francisco García.—Por su mandado, Juan López. J—583

D. Francisco García Torres, Juez municipal de esta ciudad y regente del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en el expediente que se instruye á instancia de Doña Teresa y D. Miguel González Ramírez, en concepto de herederos de su padre D. Jacinto González del Castillo, fallecido en esta ciudad desempeñando el cargo de Registrador del partido, y anteriormente había desempeñado los de Celanova, Tudela y Gandía, en solicitud de que se les devuelva la fianza que tenía prestada el referido finado para desempeñar dicho cargo, por providencia de esta fecha he mandado que por tercera vez se publique la mencionada pretensión, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos tengan que deducir alguna acción contra el referido Registrador, la presenten en el término que señalan el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 277 del reglamento para la ejecución de la misma, en los Juzgados de primera instancia, de los Registros de que viene hecha mención.

Dado en Vera á 30 de Enero de 1897.—Francisco García.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. J—616

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que D. Augurio Carballo García, Registrador interino de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en dicho cargo en 3 de Diciembre próximo pasado, y solicita en su virtud la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión como tal funcionario.

Lo que se hace público por este segundo edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Guipúzcoa, conforme á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y párrafo tercero del 277 del reglamento para su ejecución, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de cinco meses.

Dado en Vergara á 1.º de Febrero de 1897.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, José María Lascurain. J—584

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

A medio de la presente, y cumpliendo lo mandado en auto de 24 del actual, dictado en sumario sobre lesiones graves sufridas por José Manuel Alvarez Comesaña al ser atropellado por un coche, se cita y emplaza al procesado Arturo Pereira Novoa, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Elisa, soltero, cochero, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en la isla de Cuba, sirviendo como soldado, ignorándose el punto fijo donde resida, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo saber á dicho procesado que el referido sumario se declaró concluso por el meritador auto, hallándose solamente pendiente de elevarlo á la Superioridad.

Y á fin de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente en Vigo á 30 de Enero de 1897.—Enrique Pita Cobián. J—585

VILLACARRILLO

D. Cristóbal Román y Orozco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en 21 de Noviembre último falleció en esta ciudad, sin otorgar testamento, el Excmo. Sr. D. Marcos Vellón y Crespo, Párroco que fué de la misma y Arcipreste del partido, sin dejar ascendientes, ni por su estado sacerdotal descendientes legítimos; por lo que alegan derecho á su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Juan y D. Celso Vellón y Crespo; y por si hubiere alguna otra persona que se crea con igual ó mejor derecho, he acordado se haga público la muerte intestada del expresado Excmo. Sr. D. Marcos Vellón por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado reclamando su derecho.

Dado en Villacarrillo á 27 de Enero de 1897.—Cristóbal Román.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros. X—1356

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.
Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Joaquín Fernández Villarán, en nombre y con poder de Don Víctor Díez y Vivanco, vecino de Nofuentes, se ha promovido expediente solicitando se declare á los hijos de éste, llamados Laura, Florentina-Leonor y Eusebio Díez López, herederos ab intestato de D. Domingo López Porres, natural de Medina de Pomar, el cual falleció en aludida ciudad el día 16 de Junio último sin otorgar disposición testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes. En su virtud se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; advirtiéndose que los únicos aspirantes á la herencia lo son hasta la fecha los repetidos Laura, Florentina-Leonor y Eusebio Díez López, como hijos de Doña Tomasa López Porres, ya finada, hermana ésta del causante D. Domingo López Porres.
Dado en Villarcayo á 6 de Febrero de 1897.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasina. X—1359

ZAZAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre muerte por caída de Rafael Gómez Sánchez, de unos veintidós años, soltero, natural de Lérida, en donde se supone tiene una hermana, ha acordado se cite á sus parientes, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan, si alguno hubiese, en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ofrecerles el procedimiento indicado y á la vez manifiesten si renuncian ó no á la indemnización que en su caso pudiera corresponderles; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Zaragoza 1.º de Febrero de 1897.—El Escribano, Angel Barón. J—618

D. Bernardo Cuadros Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Clavería Gabarre, natural de Castelnaudou, hijo de Ramón y Concepción, de diez años de edad, vecino de esta ciudad que fué, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber y llevar á efecto el auto dictado por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhortó y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido á disposición de este Juzgado.
Dada en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadros.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J—619

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 6.838, expedido por esta sucursal en 30 de Septiembre de 1889 á favor de Doña María López, por pesetas nominales 3.000, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
Oviedo 8 de Febrero de 1897.—El Secretario, Ricardo Feherverría. X—1365

Eléctrica del Nervión.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general el día 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: existencia en metálico, Administradores por depósitos necesarios, Obligaciones hipotecarias en cartera, etc.

Baracaldo 31 de Diciembre de 1896.—El Director Gerente, Juan de Uray. X—1364

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lerca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Febrero de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 25'20-25'40-25'35 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza de viento, ESTADO del cielo. Rows include # mañana, # de la tarde, # de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Febrero de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Eulalia y la Traslación de San Eugenio. Cuarenta horas en la iglesia de la V. O. T. de los Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—La calle de la Montera.—El casamiento desigual.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Venta de Baños.—La cáscara amarilla.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De vuelta del vívero.—Chateau Margaux.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El cura del regimiento.—Las bravías.—Las mujeres.—El sí natural.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.